



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C., ENTIDAD PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLSAN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, MAESTRO JESÚS HUMBERTO DARDÓN HERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA CORPORATIVA DE BIENES, MARTHA ELVIA RODRÍGUEZ VIOLANTE; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, JAVIER DORANTES PLASCENCIA; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PEDRO GUERRA MENÉNDEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL COLSAN” a través de su representante que:

- I.1.** Que de conformidad con el Acuerdo 98-I-1 la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, acordó dictaminar favorablemente la propuesta de la Secretaría de Educación Pública y el CONACYT, para constituir el Colegio de San Luis, A.C., como una entidad de la Administración Pública Federal, coordinada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que tiene por objeto la investigación, la docencia, la divulgación del conocimiento en áreas sociales y humanísticas, desarrollar conocimientos científicos sobre los procesos sociales y culturales.
- I.2.** Que mediante Escritura Pública número Dos del tomo Bicentésimo Octavo de fecha 22 de enero de 1997, ante la fe de la Licenciada María Eugenia González Vega, Notaria Pública Número 6 de la Ciudad de San Luis Potosí, se constituyó la Asociación Civil denominada “El Colegio de San Luis, A.C.”, como una empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en el folio número 25787, a fojas 280, del Tomo 302, el 26 de febrero de 1997.



- I.3. Que el Maestro Jesús Humberto Dardón Hernández cuenta con facultades suficientes para suscribir las presentes Bases de Colaboración, de conformidad con el Testimonio Notarial contenido en la Escritura Pública número 13798, del libro 328, de fecha 18 de abril de 2012, otorgada ante la fe de la Licenciada María Eugenia González Vega, Notario Público número 6 del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 14669-1, de fecha 27 de abril de 2012, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.
- I.4. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología y el artículo 27 de los Estatutos vigentes de El Colegio de San Luis, A.C., su Órgano de Gobierno autorizó la desincorporación de bienes muebles en la Primera Sesión Ordinaria del 2009, la Segunda Sesión Ordinaria del 2010 y en las Primera y Segunda Sesiones Ordinarias del 2011, celebradas el 16 de junio de 2009, el 27 de octubre de 2010, el 13 de mayo de 2011 y el 19 de octubre de 2011, respectivamente, bienes muebles depreciados y en desuso debido a su obsolescencia tecnológica.
- I.5. Que cuenta con diversos bienes muebles patrimoniales, los cuales es su intención transferir al “SAE”, a efecto de que éste proceda a su enajenación y/o destino, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.
- I.6. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Parque de Macul número 155, Fraccionamiento Colinas del Parque, C.P. 78299 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II.- Declara el “SAE”, a través de sus representantes:

- II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) que lo crea, publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el DOF el 9 de abril de 2012.

Handwritten blue ink marks, including a large scribble and the number '30'.

Handwritten blue ink signature and initials, including a large scribble and the number '2'.



- II.2. Que para el cumplimiento de su objeto, el “SAE” tiene atribuciones para administrar y enajenar los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.3. Que el artículo 2, fracción V, de la LFAEBSP, considera como entidades transferentes a las siguientes:

“(...) Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE (...)”

- II.4. Que los directores corporativos del “SAE” tienen las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Orgánico del “SAE”, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.
- II.5. Que con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.
- II.6. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

[Handwritten initials 'A.' in a blue circle]



III.- Declaran ambas partes:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA – OBJETO

Es objeto de las presentes Bases de Colaboración, acordar los mecanismos mediante los cuales “EL COLSAN” llevará a cabo la transferencia al “SAE” de bienes patrimoniales a efecto de que el “SAE” proceda a su enajenación y/o destino, mediante los procedimientos que establece la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

“EL COLSAN” presentará al “SAE” la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes patrimoniales que pretende transferir, acompañando original o copia certificada de la documentación en la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de dichos bienes, asimismo convienen en entregar un inventario de los bienes, detallando su localización, libres de cargas por concepto de depósito o almacenamiento y acompañando invariablemente las constancias donde se acredite que se puede disponer de dichos bienes.

Tratándose de bienes muebles, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, en los casos en que “EL COLSAN” no cuente con los documentos a que se refiere la presente Base, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.



TERCERA – DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” realizará el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes muebles patrimoniales, que “EL COLSAN” pretenda transferirle para su enajenación y/o destino, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen jurídico de procedencia correspondiente.

CUARTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado en la Base anterior, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega–recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De conformidad con la naturaleza de los bienes a transferir, las partes acuerdan que “EL COLSAN” mantendrá la guarda y custodia de los bienes hasta en tanto no se formalice su enajenación y/o destino, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por concepto de administración, seguros, vigilancia, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por “EL COLSAN”.

En el caso de que las partes acuerden que los bienes señalados sean transferidos al “SAE” para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

El “SAE”, con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) del oficio a que se refiere la Declaración II.5 de las presentes Bases de Colaboración, contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con la transferencia, administración, enajenación y/o destino final de los bienes que le sean transferidos.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a stamp with the initials 'H.C.' and the number '5'.



SEXTA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el “SAE” y “EL COLSAN” están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el “SAE” con motivo de la operación del encargo que se confiere.

SÉPTIMA – INFORME DE RESULTADOS

Una vez concluida la enajenación de la totalidad de los bienes patrimoniales, que se hubiesen transferido, el “SAE”, tomando en consideración lo dispuesto en las Bases Quinta y Sexta, así como lo dispuesto por el artículo 83 de la LFAEBSP, rendirá a “EL COLSAN” un informe anual detallado respecto de los bienes transferidos, en el que se señale el resultado del ejercicio que concluya y en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la operación del encargo conferido.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, a los recursos obtenidos por los procedimientos de venta se descontarán, en su caso, los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del “SAE”.

OCTAVA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe anual a que hace referencia la Base anterior, el “SAE”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, entregará a “EL COLSAN” el ingreso neto derivado de la enajenación de los bienes que hubieran sido transferidos, en el entendido de que con dicha entrega se libera de responsabilidad al “SAE” por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por “EL COLSAN”.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el “SAE” podrá efectuar entregas parciales



de recursos a “EL COLSAN”, tomando en consideración la situación del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración.

NOVENA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

“EL COLSAN” responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentársele al “SAE”, respecto de cualquier reclamación derivada de los bienes muebles, que le hubiesen sido transferidos, así como respecto de las que pudieran presentarse con motivo de las enajenaciones que realice.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de “EL COLSAN”, deberá de notificárselo de inmediato por escrito con acuse de recibo.

DÉCIMA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento por escrito de las partes, en el que se precisarán los alcances de la modificación en cuestión. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o “EL COLSAN” pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida que iniciará a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual deberán darse aviso por escrito con treinta (30) días naturales de anticipación. En el caso de terminación anticipada de la vigencia de las presentes Bases, “EL COLSAN” deberá cubrir al “SAE” los gastos en que hubiere incurrido con motivo del encargo que se le confirió, y que no se hayan pagado.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.



DÉCIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, se firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

**POR EL COLEGIO DE SAN LUIS, ASOCIACIÓN CIVIL,
"EL COLSAN"**

**Maestro Jesús Humberto Dardón Hernández,
Secretario General.**

**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN
DE BIENES, "SAE"**

**Martha Elvia Rodríguez Violante,
Directora Corporativa de Bienes.**

**Javier Dorantes Plascencia,
Director Corporativo de
Comercialización y Mercadotecnia.**



Ernesto Martínez Franco,
Director Corporativo de Coordinación
Regional.

Pedro Guerra Menéndez,
Director Corporativo de Relaciones
Institucionales.

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, el Colegio de San Luis A.C. "EL COLSAN"; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce. -----

